



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**KAFOR INMOBILIARIA S A S**  
**Representante Legal (o quien haga sus veces)**  
Calle 25 bis # 31A-51  
Bogotá D.C

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2020-46878**

FECHA: 2020-12-15 07:15 PRO 713519 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 5 FOLIOS  
ASUNTO: AVISO  
DESTINO: KAFOR INMOBILIARIA SAS  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación  
Tipo de acto administrativo: **AUTO No. 4925 de 27 de  
noviembre de 2019**  
Expediente No. **1-2019-13592-1**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **AUTO No. 4925 de 27 de noviembre de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Andrés Felipe Martínez* – Contratista SIVCV  
Revisó: *Paola Ricaurte Rodríguez* – Contratista SIVCV  
Aprobó: *Diana Marcela Quintero* – Profesional Especializado SIVCV  
Anexos: 5 FOLIOS

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 4925 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

*“Por el cual se abre una investigación administrativa”*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE  
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

**CONSIDERANDO**

la presente actuación administrativa se inició por queja que radico el señor **JAIIME ALEXANDER FINO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.002, contra **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT 900.464.662-1, con radicado 1-2019-13592 del 03 de abril de 2019 por el presunto incumplimiento al régimen de arrendamiento de vivienda urbana; al incurrir en el no pago de canon de arrendamiento, en el término establecido en el contrato de administración; por el no pago de las expensas de administración de la copropiedad; y por la no entrega del inmueble, pese a que el quejoso narra que se solicitó en término; respecto del inmueble ubicado en la **CALLE 14 # 119 A – 50 CASA I 17 PARQUEADERO No. 49 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA II** de esta ciudad (folio 1 a 40).

Mediante radicado No. 2-2019-20300 del 25 de abril de 2019 (folio 41) esta Subdirección procedió a comunicarle al quejoso las funciones de este Despacho según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

Con radicado No 2-2019-20299 del 25 de abril de 2019, (folio 42) se requirió a la Sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT 900.464.662-1, a la dirección existente en el certificado de existencia y representación, impreso del RUES; correspondencia que tiene causal de devolución (folio 46); en tal sentido se procedió a realizar publicación del requerimiento, de acuerdo a la constancia de publicación, obrante a (folio 74), la notificación se consideró surtida al finalizar el día 15 de octubre de 2019; para que se pronuncie sobre los hechos de la queja y aportara las pruebas que quiera hacer valer, lo anterior en virtud del principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 121 de 2008 artículo 20, como se evidencia dentro del proveído.

De conformidad con la consulta realizada al sistema FOREST se evidencia que la sociedad investigada no dio respuesta al requerimiento emitido por esta Subdirección.



**AUTO No. 4925 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019** Pág. No. 2 de 8

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

Que una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), donde se consulta la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900.464.662-1, representada legalmente por **ISMAEL ERASMO CAICEDO SILVA**, cuenta con la matrícula de arrendador # 20120097, requisito exigido por la Ley 820 de 2003 para ejercer la actividad arrendamiento de vivienda urbana.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 66 de 1968, No. 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No. 51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 de 2008, No. 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Con base en lo dispuesto por los artículos 8, 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional No. 51 de 2004 y demás normas concordantes; la Secretaría resulta competente para vigilar la confección y ejecución de los contratos de arrendamiento respecto de los siguientes aspectos:

*b) Función de control, inspección y vigilancia:*

*1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*

*2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*

*3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*

La Ley 820 de 2003, en el Artículo 34, CAPITULO X establece: "Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 4925 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 8

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

"1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.

**2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.**

3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

**4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente**

**5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.**

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición."

El Decreto 51 de 2004. CAPITULO II. Artículo 8°. Respecto de la inspección, vigilancia y control, consagra lo siguiente:

**"(...) Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 4925 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 4 de 8**

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

*Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:*

*4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos."*

#### **RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, como autoridad administrativa conoce y gestiona los asuntos concernientes al arrendamiento de vivienda según la normatividad vigente; en este mismo sentido, la Ley 820 de 2003 establece nuestra competencia para atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, respecto de los asuntos taxativamente plasmados por el artículo 33 la citada norma.

La queja presentada por **JAIME ALEXANDER FINO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.002, en calidad de propietario, entregó en conocimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, el presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento por parte de la sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900.464.662-1, representada legalmente por **ISMAEL ERASMO CAICEDO SILVA**, cuenta con la matrícula de arrendador No. 20120097, con radicado 1-2019-13592 del 03 de abril de 2019, consistente en incumplimiento al contrato de administración, por parte de la sociedad mencionada. Señala que no cumplió la sociedad, con la obligación de pagar los cánones de arrendamiento dentro los términos previstos del contrato de administración; al igual manifiesta que no realiza la inmobiliaria el pago de las expensas de la copropiedad y la



**AUTO No. 4925 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 5 de 8**

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

no entrega del inmueble pese a las reiteradas solicitudes allegadas a la sociedad investigadas por parte del quejoso<sup>1</sup>.

De otra parte, la sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900.464.662-1, representada legalmente por **ISMAEL ERASMO CAICEDO SILVA** matrícula de arrendador No. 20120097 no dio contestación al requerimiento realizado por este Despacho mediante radicado No. 2-2019-20299 de fecha 25 de abril de 2019 (folio 42), quien guardo silencio, no aportó pruebas ni propuso ninguna objeción frente a los hechos expuestos por el quejoso.

Por lo tanto, este Despacho procedió a evaluar las pruebas aportadas en el expediente a fin de terminar si se incumplió con lo preceptuado en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 que establece:

(...)

"2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

(...)

### **Análisis de las pruebas**

Es de precisar el caso concreto, toda vez que el contrato de administración celebrado entre el quejoso y la sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900.464.662-1, tiene por objeto la administración de un bien inmueble con destinación a arrendamiento de vivienda urbana, motivo por el cual el Despacho es competente para conocer de esta clase de conflictos.

<sup>1</sup> Folio 13, carta que evidencia fecha del 27 de marzo de 2019 en la cual se solicita la cancelación unilateral del contrato (arrendamiento y de entrega de bien inmueble y pago de deuda). Y folio 15, carta del 21 de enero de 2019, en la cual solicito la entrega del bien inmueble.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 4925 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019** Pág. No. 6 de 8

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

En la queja interpuesta por el señor **JAIME ALEXANDER FINO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.002, en calidad de propietario manifiesto de manera expresa:

*"el 23 de Enero del año 2016 se firmó un contrato de administración de arrendamiento con KAFOR INMOBILIARIA SAS, NIT 900464662-1, para administrar en modo de arriendo un bien inmueble ubicado en la calle 14 No. 119 a-50 casa 117 i parqueadero Numero 49 conjunto residencial Senderos de la Estancia etapa II, este contrato especificaba que se realizaría el pago de la administración por parte de la inmobiliaria, esto se puede evidenciar en los recibos de pago, adjuntos a esta comunicación en la cual se detalla el valor del canon de arrendamiento, el valor de la cuota de administración, y el cobro que realiza la inmobiliaria por esta gestión, aproximadamente hace un año se empezaron a retrasas en los pagos de el canon de arrendamiento, llegando a acumular tres meses, razón por la cual decidimos ir a la administración del conjunto y nos dimos cuenta que se debían mas de 24 cuotas de administración, por un valor cercano al \$1.400.000, razón por la cual se habló con la inmobiliaria y ellos realizaron un abono por valor de 500.000 a la deuda con el compromiso verbal de colocarse al día, de eso hace aproximadamente un año, sin embargo no cumplieron y siguieron realizando el cobro del canon de arrendamiento pero no el abono puntual ni el pago de la administración, al día de hoy nos tocó por cuenta de nosotros como propietarios, hacer un acuerdo de pago con la administración para evitar el embargo del bien inmueble que haciende en su totalidad a más de \$1.300.000"*

Trascrito folio 1 y 2.

Toda vez que de acuerdo con los hechos esgrimidos por **JAIME ALEXANDER FINO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.002 el administrador del inmueble de su propiedad ha incurrido en conductas que transgreden el régimen de la Ley 820 de 2003, en cuanto a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento con destino al propietario del inmueble, y el no pago de las expensas de la copropiedad; Las conductas anteriormente descritas se indican en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, ya citado.

Este Despacho ante el acervo probatorio adjuntado por la parte quejosa, no halla otra alternativa que proceder a dar apertura a una investigación de carácter administrativo en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 4925 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019** Pág. No. 7 de 8

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

contra de la mencionada compañía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004, con fundamento en las afirmaciones del quejoso, y del investigado y la documental obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta la normatividad citada, los documentos obrantes en el expediente administrativo y los hechos de la queja; este Despacho considera pertinente ordenar la apertura de la investigación administrativa contra la sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900.464.662-1 de conformidad con lo preceptuado en numeral 2, 4 y 5 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 y el Decreto Nacional No. 51 de 2004, con fundamento en las afirmaciones del quejoso y la documental obrante en el expediente allegada por la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación de carácter administrativo No 1-2019-13592 contra la sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900.464.662-1 por los siguientes cargos:

**PRIMER CARGO:** *Presunta transgresión al Artículo 34 numeral 2 de la Ley 820 de 2003 cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*

**SEGUNDO CARGO :** *Presunta transgresión al Artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003 por no cumplimiento, a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*

**TERCERO CARGO:** *Presunta transgresión al Artículo 34 numeral 5 de la Ley 820 de 2003 cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900.464.662-1, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 4925 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 8 de 8**

*Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"*

572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** el contenido de este auto a **JAIME ALEXANDER FINO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.002 en calidad de quejoso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
LEIDY YINEETH RIVERA GONZALEZ

**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Vivianna C Montealegre - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

[Inicio \(/\)](#)
[« Regresar](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite](#)
[\(/RutaNacional\)](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE\)](#)
[Recaudo Impuesto de](#)
[Registro](#)
[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)
[Estadísticas](#)

## » KAFOR INMOBILIARIA S A S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 900464662 - 1

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	2136695
Último Año Renovado	2020
Fecha de Renovacion	20200703
Fecha de Matricula	20110901
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	calle 25 bis n. 31 a 51
Teléfono Comercial	7035111 3144645826
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	calle 25 bis n. 31 a 51
Teléfono Fiscal	7035111 3144645826
Correo Electrónico Comercial	kaforinmobiliaria@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	kaforinmobiliaria@gmail.com

 REGISTRO MERCANTIL

[Comprar Certificado](#)
<http://linea.ccb.org.co/certificadoselec>
[Ver Expediente...](#)
[Representantes Legales](#)

#### Actividades Económicas

**6810** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

**6820** Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribucion o por contrata

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertifcodigo\\_camara-04&matricula-00021\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/SolicitarCertifcodigo\\_camara-04&matricula-00021\)](#)



Consejo de Representación a Emprendedores (<http://beneficios.rues.org.co/>)

Guía de Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

jcorredor@ca@habitatbogota.gov.co

- 2013
- 2014
- 2015
- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020

> Inicio (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

### Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
79757092	CAICEDO SILVA ISMAEL ERASMO	Representante Legal

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

### Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160331
2017	20170330
2018	20180316
2019	20190401

## ENLACES RELACIONADOS



ISO 9001



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeolrues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)

